



Hon. Jayson I. Martínez Maldonado
Alcalde

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LAJAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
Apartado 910 Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. (787) 899-1450 Ext. 1037 Fax: (787)808-1360
Email: legislaturalajas@gmail.com

Hon. Iris Pérez Báez
Presidenta Legislatura Municipal

ORDENANZA NÚMERO 14

SERIE: 2025-2026

PARA AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES DONDE UBICA EL GIMNASIO MUNICIPAL DE LAJAS, SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA; AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LAJAS O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE A FORMALIZAR Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DAR FIEL CUMPLIMIENTO CON ESTA ORDENANZA Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.008, inciso (p) que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley 107, ante, establece que el Alcalde administrará la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia. Por su parte, el Artículo 1.039, establece que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código; en particular establece en el inciso d) que tendrán la facultad de aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales.

POR CUANTO: El Artículo 2.030, establece que, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

POR CUANTO: El Municipio de Lajas es propietario y administra el Gimnasio Municipal, el cual se encuentra actualmente en uso y disponible para el disfrute de la ciudadanía. No obstante, el equipo existente presenta un marcado deterioro como resultado del uso prolongado,



lo que ha provocado una reducción considerable en la matrícula de usuarios y, consecuentemente, una merma significativa en los ingresos generados por concepto de mensualidades. Al comparar los ingresos que se generan con los costos de mantenimiento y operación de dichas facilidades, resultan insuficientes para satisfacer los gastos incurridos por el Municipio.

POR CUANTO: A la luz de la situación presupuestaria vigente en que opera actualmente el Municipio, la disponibilidad de recursos económicos para atender proyectos de remodelación y mejoras capitales en el Gimnasio Municipal es limitada. Lo anterior, dificulta realizar las inversiones necesarias para modernizar dichas facilidades sin afectar otras prioridades y servicios esenciales dirigidos a la ciudadanía.

POR CUANTO: El Municipio de Lajas ha recibido una propuesta para el arrendamiento del Gimnasio Municipal, mediante la cual el proponente se compromete a realizar inversiones significativas en infraestructura, remodelaciones y adquisición de equipo moderno, lo que permitirá mejorar sustancialmente las condiciones de las facilidades y la calidad de los servicios ofrecidos. Dichas inversiones representarían un alivio económico para el Municipio, al reducir la necesidad de incurrir en gastos de mantenimiento y mejoras capitales, a la vez que promoverían la revitalización del gimnasio, el aumento en la participación ciudadana y la generación de ingresos por concepto de canon de arrendamiento, redundando todo ello en un beneficio directo para el interés público y la sana administración municipal. Se estima una inversión de aproximadamente \$500,000 de los cuales se estima que \$117,000 sea en infraestructura permanente para el beneficio del Municipio, sin que medie reembolso alguno al proponente.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Lajas, en función de estimular el desarrollo económico interesa otorgar mediante contrato el arrendamiento de las facilidades del Gimnasio Municipal, lo que redundará en los mejores intereses de nuestro Municipio. Además, el arrendamiento de la propiedad por esta vía se rige bajo las disposiciones del Artículo 2.030 de la Ley 107.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAJAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Por la presente, se autoriza el arrendamiento del Gimnasio Municipal de Lajas, sin sujeción al requisito de subasta pública. A tales fines, se dispone lo siguiente:

- A. El arrendamiento aquí autorizado será por un término no mayor de diez (10) años.
- B. El canon de arrendamiento será el siguiente:
 - i. Durante el primer año, el arrendatario estará exento del pago del canon de arrendamiento, a partir de la vigencia del contrato.
 - ii. Transcurrido el término de un (1) año, el arrendatario pagará en adelante un canon de arrendamiento mensual de mil dólares (\$1,000) por un periodo de tres (3) años, entiéndase, años dos (2), tres (3) y cuatro (4).



- iii. Transcurrido el término anterior de tres (3) años, el arrendatario pagará en adelanto un canon de arrendamiento mensual de mil quinientos dólares (\$1,500) por los próximos seis (6) años, entendiéndose años, cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9) y diez (10), siendo este periodo el término final del arrendamiento autorizado por esta Ordenanza de diez (10) años consecutivos.

SECCIÓN 2DA: Disponiéndose, que el contrato de arrendamiento podrá ser renovado, por un término adicional al aquí dispuesto, si el Alcalde así lo considera pertinente y si la actividad continúa representando los mejores intereses para el Municipio de Lajas, para ello se requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal y según los términos autorizados.


SECCIÓN 3RA: Se autoriza al Alcalde del Municipio de Lajas o al funcionario que este designe a firmar el contrato para el arrendamiento aquí autorizado, cual deberá establecer, además de lo aquí indicado, aquellas cláusulas y condiciones necesarias y requeridas para salvaguardar la propiedad municipal y el interés del Municipio de Lajas, incluyendo, requerir las pólizas y endosos necesarios a favor del Municipio que protejan al Municipio y sus activos contra pérdidas financieras.

SECCIÓN 4TA: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

SECCIÓN 5TA: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

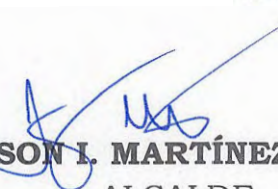
SECCIÓN 6TA: Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas, a la Secretaría Municipal, al Departamento de Estado, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Dada en Lajas, Puerto Rico, a los 29 días de enero de 2026, presentada en Continuación Primera Sesión Ordinaria y aprobada con los votos afirmativos de 10 Legisladores Municipales.


HON. IRIS PÉREZ BÁEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


ANGÉLICA M. RODRÍGUEZ ALVARADO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por el Alcalde el día 30 de enero de 2026.


HON. JAYSON I. MARTÍNEZ MALDONADO
ALCALDE



Hon. Jayson I. Martínez Maldonado
Alcalde

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LAJAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
Apartado 910 Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. (787) 899-1450 Ext. 1037 Fax: (787)808-1360
Email: legislaturalajas@gmail.com

Hon. Iris Pérez Báez
Presidenta Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Angélica M. Rodríguez Alvarado, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Lajas, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 14 Serie: 2025 - 2026, presentada en Continuación Primera Sesión Ordinaria y aprobada por la Legislatura Municipal el día jueves, 29 de enero de 2026 y firmada por el Alcalde el viernes, 30 de enero de 2026.

Titulada:

PARA AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES DONDE UBICA EL GIMNASIO MUNICIPAL DE LAJAS, SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA; AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LAJAS O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE A FORMALIZAR Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DAR FIEL CUMPLIMIENTO CON ESTA ORDENANZA Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Se certifica, además, que dicha Resolución fue **APROBADA** con los votos afirmativos de 10 Legisladores Municipales. A saber, son:

Hon. Iris Pérez Báez
Hon. Ivanhoe Vázquez Franqui
Hon. Miosoti Detrés Arroyo
Hon. Angélica Isabel Mercado Vélez
Hon. Lourdes del Pilar Cruz Valentín
Hon. Edwin Ruíz Zapata
Hon. Alexander Collado Morales
Hon. Sarlene Cotte Pérez
Hon. Jan Javier Vélez González
Hon. José Balaguer Jusino - Excusado
Hon. Ferdinand Pérez Serpa
Hon. Laura Valentina Vélez Padilla - En contra
Hon. Maritza Valentín Lugo - En contra
Hon. Olga B. Quiñones Rodríguez - En contra

En contra - 3
Abstenidos - 0
Excusados - 1
Ausentes - 0

Y, para que así conste, firmo y expido la presente CERTIFICACIÓN, bajo el SELLO OFICIAL de la Legislatura Municipal, hoy viernes, 30 de enero de 2026.

ANGÉLICA M. RODRÍGUEZ ALVARADO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL